



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA  
RAD. 54001-40-03-004-2019-00348-00  
DTE. BANCO AV VILLAS  
CESIONARIO: REFINANCIA S.A.S  
DDO. GUSTAVO ALFONSO NAVARRO

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el escrito que precede la parte demandante BANCO AV VILLAS, solicita que se tenga como cesionario a REFINANCIA S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por parte ejecutante BANCO AV VILLAS.

**SEGUNDO: TENER** a **REFINANCIA S.A.S** de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO AV VILLAS.

**TERCERO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

**CUARTO TENER**, al Dr. OSCAR FABIAN CELIS HURTADO apoderado judicial de la parte demandante, como apoderado del cesionario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

c.c.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2020-0023-00

DTE. INGRIDKATHERINEAMADOSIERRA – C.C. No. 1.030'443.587

DDO. LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO – C.C. No. 60'368.658

CRUZ DELINA CASTRO LOBO – C.C. No. 37'222.766

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de secuestro, no se accede a lo deprecado comoquiera que mediante auto de fecha 30 de enero del 2023, se puso en conocimiento la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos por medio de la cual no registro la orden de embargo, razón por la cual no es procedente el secuestro.

Por otra parte se ordena oficiar a la Oficina de instrumentos públicos de Cucuta, informe a este despacho judicial, si registro o no el embargo de la cuota parte que le corresponden a la señora CRUZ DELINA CASTRO LOBO, respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana P, Casa 2 del Conjunto Residencial Los Libertadores III Etapa e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-170712.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (artículo 111 del C.G.P)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

c.c.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RAD. 54001-40-03-004-2020-00493-00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA VALERO LAGUADO - CC 1.093.773.981

DEMANDADO: IMPORMAR DE COLOMBIA SAS - NIT 830503366-0

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA - NIT 890.903.407-9

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta, que la parte demandante, cumplió con la carga procesal impuesta en el acto público que antecede, se dispone que por secretaria se remita link del expediente a la parte demandada con el fin de que tenga acceso al video aportado.

Por otra parte con el fin de dar continuidad a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP se FIJA COMO NUEVA FECHA el día MARTES 25 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

PROCESO: INSOLVENCIA ECONOMICA

RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00593 00

INSOLVENTADO EMILCE TORCOROMA PABUENA LOPEZ

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés  
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INSOLVENCIA ECONOMICA para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el liquidador designado, es dable acceder a su relevo, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso al Dr. CIRO ALFONSO AMAYA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.406.740, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de (\$ 2.000.000,00), quien puede ser notificada al correo cialama@hotmail.com.

Por secretaria comuníquesele al elegido la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

los bienes de la deudora téngase en cuenta los dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**



**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA  
RAD. 54001-40-03-004-2021-0422-00  
DTES. BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7  
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)  
DDO. DISNEY GREGORIO RODRIGUEZ – C.C. No. 88.222.011

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, considera del caso el despacho aceptar su renuncia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2021-0633-00

DTE. COOPENSIONADOS S.C. – NIT. 830.138.303-1

DDO. FABIO EDUARDO GUTIERREZ SANABRIA – C.C. No. 19'081.778

### San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, se dispondrá por economía procesal se corre traslado de la liquidación del credito aportada por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
28,65%	OCTUBRE	2019	29	2,39%	\$ 57.815.602	\$ 1.334.336
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 57.815.602	\$ 1.375.530
28,37%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 57.815.602	\$ 1.412.419
28,16%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 57.815.602	\$ 1.401.964
28,16%	FEBRERO	2020	29	2,35%	\$ 57.815.602	\$ 1.311.515
28,43%	MARZO	2020	31	2,37%	\$ 57.815.602	\$ 1.415.406
28,04%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 57.815.602	\$ 1.350.958
27,29%	MAYO	2020	31	2,27%	\$ 57.815.602	\$ 1.358.651
27,18%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 57.815.602	\$ 1.309.523
27,18%	JULIO	2020	31	2,27%	\$ 57.815.602	\$ 1.353.174
27,44%	AGOSTO	2020	31	2,29%	\$ 57.815.602	\$ 1.366.118
27,53%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 57.815.602	\$ 1.326.386
27,14%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 57.815.602	\$ 1.351.163
26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 57.815.602	\$ 1.289.288
26,19%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 57.815.602	\$ 1.303.886
25,98%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 57.815.602	\$ 1.293.431
26,31%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 57.815.602	\$ 1.183.100
26,12%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 57.815.602	\$ 1.300.401
25,97%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 57.815.602	\$ 1.251.226
25,83%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 57.815.602	\$ 1.285.964
25,85%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 57.815.602	\$ 1.245.444
25,85%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 57.815.602	\$ 1.286.959
23,83%	AGOSTO	2021	31	1,99%	\$ 57.815.602	\$ 1.186.392
23,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,98%	\$ 57.815.602	\$ 1.146.194
23,62%	OCTUBRE	2021	31	1,97%	\$ 57.815.602	\$ 1.175.937
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 57.815.602	\$ 1.248.335
24,19%	DICIEMBRE	2021	31	2,02%	\$ 57.815.602	\$ 1.204.315
24,49%	ENERO	2022	31	2,04%	\$ 57.815.602	\$ 1.219.251
25,45%	FEBRERO	2022	28	2,12%	\$ 57.815.602	\$ 1.144.428
25,71%	MARZO	2022	31	2,14%	\$ 57.815.602	\$ 1.279.989
26,58%	ABRIL	2022	30	2,21%	\$ 57.815.602	\$ 1.280.616
27,57%	MAYO	2022	30	2,30%	\$ 57.815.602	\$ 1.328.313
28,60%	JUNIO	2022	30	2,38%	\$ 57.815.602	\$ 1.377.939
29,92%	JULIO	2022	30	2,49%	\$ 57.815.602	\$ 1.441.536
31,32%	AGOSTO	2022	30	2,61%	\$ 57.815.602	\$ 1.508.987
33,25%	SEPTIEMBRE	2022	29	2,77%	\$ 57.815.602	\$ 1.548.575
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 57.815.602</b>
<b>APRUEBA COSTAS</b>						<b>\$ 2.316.000</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						<b>\$ 47.197.670</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>						<b>\$ 107.329.272</b>



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Por otra parte en atención al memorial poder que antecede donde el apoderado judicial del demandante, sustituye poder a la persona jurídica PUNTUALMENTE S.A.S., seria del caso acceder a lo pedido si no fuera porque no se allego certificado de existencia y representación legal, de la empresa aludida, donde se faculte a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA, para actuar en nombre y representación de PUNTUALMENTE S.A.S.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001-40-03-2021-0760-00

DTE. YESID DUARTE CARDENAS – C.C. No. 60'326.542

DDO. ZAIRE PATRICIA LAGUADO CONTRERAS – C.C. No. 60'391.565

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede se accede a lo deprecado, y se dispone requerir a la Dra. ANDREA DEL PILAR NIÑO MARTÍNEZ, Fiscal 16 delegada ante los jueces penales del Circuito de Cúcuta-Norte de Santander, Unidad de patrimonio económico y fe pública de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que informe al despacho si ya se practicó la prueba grafológica, a la letra de cambio identificada como LC-21111446743 por valor de treinta y tres millones quinientos mil pesos (\$33.500.000) con fecha de creación 15 de septiembre de 2020, y fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2021, título valor que fue solicitado por la prenombrada funcionaria judicial.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

c.c.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
RAD. 54001-40-03-2022-00096-00  
DTE. NOE ORJUELA SILVA – C.C. No. 91'275.218  
DDO. BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés  
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INSOLVENCIA ECONOMICA para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el liquidador designado, es dable acceder a su relevo, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso al Dr. ANGEL SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.085.958, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de (\$ 2.000.000,00), quien puede ser notificado al correo santicebras@hotmail.com.

Por secretaria comuníquesele al elegido la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

valorado de los bienes de la deudora téngase en cuenta los dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2022-0103-00

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – NIT. 800.037.800-8

DDO. VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL – C.C. No. 13'389.886

### San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, se dispondrá por economía procesal se corre traslado de la liquidación del credito aportada por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.



## Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: 725051010340208.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
\$ 37.006.457	15-ene-22	31-ene-22	17,66%	17	1,16%	\$ 427.939
\$ 37.006.457	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	1,97%	\$ 730.320
\$ 37.006.457	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	2,21%	\$ 816.101
\$ 37.006.457	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	2,20%	\$ 812.507
\$ 37.006.457	1-may-22	31-may-22	19,71%	31	2,34%	\$ 866.627
\$ 37.006.457	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	2,34%	\$ 865.455
\$ 37.006.457	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	2,51%	\$ 929.917
\$ 37.006.457	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	2,61%	\$ 967.055
\$ 37.006.457	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	2,66%	\$ 985.011
TOTAL INTERESES						\$ 7.400.933
INTERESES REMUNERATORIOS						\$ 1.563.523
OTROS CONCEPTOS						\$ 1.904.223
CAPITAL						\$ 37.006.457
TOTAL CAPITAL E INTERESES						\$ 47.875.136

SON:

CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Acentamente,

JOSÉ IVÁN FOTO ANGARITA  
CC. 13.491.428 de Cúcuta  
T.P. 84914 C.S.J



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA



# Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: 4866470213687916.  
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
\$ 2.949.444	15-ene-22	31-ene-22	17,66%	17	1,16%	\$ 34.107
\$ 2.949.444	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	1,97%	\$ 58.207
\$ 2.949.444	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	2,21%	\$ 65.044
\$ 2.949.444	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	2,20%	\$ 64.757
\$ 2.949.444	1-may-22	31-may-22	19,71%	31	2,34%	\$ 69.071
\$ 2.949.444	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	2,34%	\$ 68.977
\$ 2.949.444	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	2,51%	\$ 74.115
\$ 2.949.444	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	2,61%	\$ 77.075
\$ 2.949.444	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	2,66%	\$ 78.506
TOTAL INTERESES						\$ 589.860
INTERESES REMUNERATORIOS						\$ 173.297
OTROS CONCEPTOS						\$ 13
CAPITAL						\$ 2.949.444
TOTAL CAPITAL E INTERESES						\$ 3.712.614

SON:

TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Acentamento,  
  
JOSE IVAN SOTO ANGARITA  
C.C. 13.183.725 de Cucuta  
T.P. 84914 C.S.J

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2022-0210-00

DTE. LUIS SERGIO ROZO PABON – C.C. No. 13'495.644

DDO. JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA – C.C. No. 88'200.819

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés  
(2023)**

En vista de la diligencia de notificación obrante en el archivo 023 del expediente digital y como quiera que la misma fue remitida a la dirección física del demandado, es decir, que no se efectuó a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como en su momento lo disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual valga decir, no se encontraba vigente para la época en la que se surtió la notificación – 30 de julio de 2022-; se hace necesario REQUERIR al extremo activo para que practique en debida forma las notificaciones contempladas en los art. 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio remitido por el Banco Av villas, respecto de la cautela decretada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2022-0257-00

DTE. CENTRO MÉDICO INTEGRAL SERVICIOS DE SALUD CMI S.A. – NIT. 807.004.699-3

DDO. MULTIPRO DEL NORTE S.A.S. – NIT. 900.114.913-4

MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR – C.C. No. 13'487.374

MARÍA ADELAIDA PELAEZ VILLEGAS – C.C. No. 27'954.936

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede donde el extremo demandante allega la resulta de notificación a la parte ejecutada conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, estas no cumplen con lo previsto en nuestra normatividad, como quiera que en la comunicación remitida a la parte demandada, no se hizo uso de sistema de confirmación alguno del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos como se indica en la norma en cita, toda vez que no permite verificar si efectivamente la parte demandada recibió tal notificación:



Notificación personal conforme al Artículo 8 de la ley 2213 del 2022:

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se **podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos** (...).



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Por lo anterior, la notificación aportada no cumple con los parámetros señalados, por lo tanto se le insta a fin de que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma, conforme lo prevé el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022 a la parte demandada, so pena de aplicarse la sanción procesal consagrada en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios remitidos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

c.c.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL – MENOR CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2022-0672-00

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002964-4

DDO. CARLOS EDUARDO APARICIO OCHOA – C.C. No. 1.127'918.174

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente diligenciado para lo que se estime pertinente.

Por otra parte teniendo en cuenta la liquidación del crédito, se dispondrá por economía procesal correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



2022102000192262



Fecha Rad: 2022-12-12 08:42 - Usu Rad:  
VENTANILLA CUCUTAS  
Destino: SECRETARIA GENERAL  
Rem/Des: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA - JUEZ -  
Asunto: DESPACHO COMISORIO RAD.  
No. Folios: 2 - Desc Anexos:  
Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001-4003-004-2022-00672-00**  
**PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - Menor Cuantía. - S.S -**  
**DTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4**  
**DDO. CARLOS EDUARDO APARICIO OCHOA C.C. No. 1.127.918.174**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo sobre el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 28-40, Manzana B, Barrio Boconó, conjunto residencial ALTOS DE SAN JUAN, Apartamento 108 de la torre A de la ciudad, de propiedad del aquí demandado CARLOS EDUARDO APARICIO OCHOA CC 1.127.918.174, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, y por tanto se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA N.S., para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 28-40, Manzana B, Barrio Boconó, conjunto residencial ALTOS DE SAN JUAN, Apartamento 108 de la torre A de la ciudad, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-331322 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA N.S., para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvó que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Quien actúa como apoderada judicial de la Entidad Demandante, la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA CC 60.280.424, T.P. 33.609; Correo electrónico: mercedes.camargovega@gmail.com

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor/ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA N.S., para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

3er día



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

## INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

### DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

UBICADO EN: LA CALLE 13 No 28-40 MANZANA B BARRIO BOCONÓ, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN JUAN APTO 108 TORRE A DE CUCUTA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO APARICIO OCHOA

DESPACHO COMISORIO RAD: 2022-00672-00

ORDENADO POR: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

En el Municipio de San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de Febrero de 2023 siendo las once (11:00) de la mañana, fecha y hora señalada en auto que antecede. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora Quinta urbana de Policía se constituye en diligencia de Secuestro de Bien inmueble y a su vez dando cumplimiento a comisión dada por el Subsecretario de Concertación Ciudadana de este municipio. ACTO SEGUIDO nos reunimos en el despacho de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Cúcuta Norte de Santander, el Doctor **JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 1090.507.953 de Cúcuta y T.P No 346.255 del C.S.J. La suscrita inspectora procede a nombrar como secuestre a la señora la señora **MARIA CONSUELO CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.304:044 expedida en Cúcuta domiciliada en Avenida 4 # 7-47 Centro de Cúcuta. ACTO SEGUIDO. La suscrita Inspectora procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora ordena el traslado del personal que interviene en la diligencia a la dirección antes mencionada. Una vez allí fuimos atendidos por: CARLOS EDUARDO APARICIO OCHOA identificado (a) con la cedula de ciudadanía N.º 1.127.918.174 de CON PARINAS VENA quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el libre acceso al interior del mismo. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado (a) de la parte actora quien manifiesta: Solicito respetuosamente a la señora Inspectora de Policía Urbana, llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble LA CALLE 13 No 28-40 MANZANA B BARRIO BOCONÓ, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN JUAN APTO 108 TORRE A DE CUCUTA, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 260-331322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Alinderado así:

Inicia en dirección norocidente-suroccidente en 5.90 m lindando con el Apto 107 A, gira en dirección nororiente -suroccidente en 2.05 m, lindando con pasillo y con zona verde, gira en dirección noroccidente-suroriente en 0.92 m, lindando con jardín interior, gira en dirección nororiente-suroccidente en 1.45 m, lindando con pasillo y con ascensor, gira en dirección suroriente-noroccidente 0.30 m, lindando con ducto, gira en dirección nororiente-suroccidente en 1.19 m, lindando con ducto gira en dirección suroccidente-nororiente en 1.58 m, lindando con ducto y con ascensor, gira en dirección nororiente-suroccidente en 2.61 m, lindando con el apto 101 A, gira en dirección suroriente-noroccidente en 8.14 m, lindando con zona verde, gira en dirección suroriente-noroccidente en 2.65 m, lindando con zona verde, gira en dirección noroccidente-suroriente en 0.63



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

## INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

m, lindando con zona verde, gira en dirección noroccidente-suroriente en 2.30 m, lindando con zona verde, gira en dirección suroriente -noroccidente en 0.63 m, lindando con zona verde gira en dirección suroccidente -nororiente en 2.35 m, lindando con zona verde y encierra.

Procede la secuestre a identificar el inmueble:

Se trata de un apartamento ubicado en el primer piso con puerta de entrada metálica que da a un hall pequeño, cocina con mueble metálico con madera con lavaplatos metálico, estufa empotrada de cuatro puestos con su campana, patio de ropas cubierto con su lavadero. Sala - comedor y una puerta en lámina metálica con vidrio opaco de doble hoja corrediza y feja metálica con salida hacia el parqueadero de motos. Seguidamente un corredor pequeño con tres (3) habitaciones todas con puerta en madera, la principal con baño y baño auxiliar con puerta en madera y accesorios. En general paredes en ladrillo, estucadas y pintadas, pisos en cerámico, techo en platabanda, servicios de agua, luz, alantallado, gas domiciliario. Cuenta con



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

## INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

parqueadero común. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y se encuentra ocupado por el demandado y su familia. El apoderado sustituto deja constancia que cancela como gastos de la diligencia de Secuestro de bien inmueble la suma de Cien mil pesos (\$100.000).



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

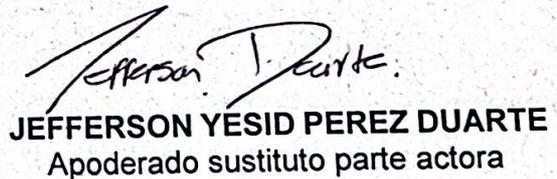
REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

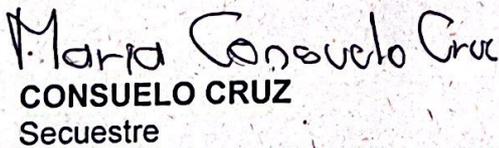
## INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

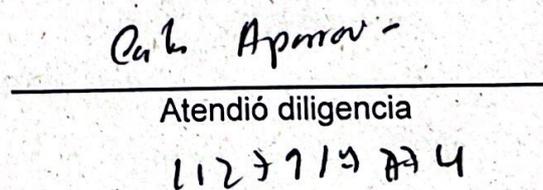
La suscrita inspectora Quinta Urbana de Policía, teniendo en cuenta que nos encontramos en el bien inmueble objeto de comisión y una vez descrito por su ubicación, linderos y composición física procede a declararlo legalmente **SECUESTRADO**. La anterior decisión queda notificada por estrado; y del mismo bien inmueble se le hace entrega a la Secuestre quien manifiesta que lo recibe de conformidad y en el estado en que se encuentra. Se asigna como gastos para la diligencia de secuestro la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000) requiriendo al abogado para su pago quien manifiesta que los mismos serán cancelados en la presente diligencia. Se deja constancia por parte de quien atendió la diligencia que se dió buen trato, que no se perdió nada ni se presentó documento alguno respecto a la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

EN CONSTANCIA FIRMAN

  
**INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO**  
 Inspectora Quinta Urbana de Policía

  
**JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE**  
 Apoderado sustituto parte actora

  
**CONSUELO CRUZ**  
 Secuestre

  
 Atendió diligencia  
 1123719744

Tel: 314 3183528  
 correo: macon6070@hotmail.com

DOCTORA

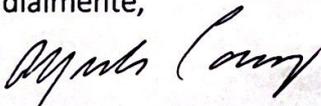
INSPECTORA ( ) DE POLICIA DE CÚCUTA

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER.

Yo, MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. No. 60280424 de Cúcuta y portadora de la T. P. No. 33.609 del C. S. J., con dirección de notificación en la oficina de la Av. 5 # 9-58 Of. 804 Edif Mutuo Auxilio de Cúcuta, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que SUSTITUYO el poder a mi conferido por BANCO DE BOGOTA, al Doctor JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE, el cual se identifica con el número de cedula No. 1.090.507.953 y portador de la T.P. No. 346255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-331322 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta – Norte de Santander, conforme al despacho comisorio enviado el 7 de diciembre de 2022, el cual se encuentra ubicado en La calle alle 13 No. 28-40, Manzana B, Barrio Boconó, conjunto residencial ALTOS DE SAN JUAN, Apartamento 108 de la torre A de la ciudad de Cúcuta N.S., el cual fue ordenado dentro del proceso ejecutivo Hipotecario Rad: No. 54001400300420220067200 adelantado en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA N.S., por BANCO DE BOGOTÁ CONTRA CARLOS EDUARDO APARICIO OCHOA.

Sírvase aceptar esta petición y conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

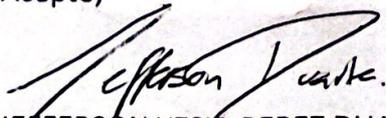


MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 de Cúcuta

T.P. No. 33.609 del C.S.J.

Acepto,



JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE

C.C. No. 1.090.507.953

T.P. No. 346255 del C.S.J.

Correo electrónico: [jeffersonpduarte@gmail.com](mailto:jeffersonpduarte@gmail.com)

### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bucaramanga, 10 de febrero de 2023

<b>Deudor:</b>		CARLOS EDUARDO APARICIO OCHOA			<b>Identificación:</b>							
<b>Pagare:</b>		556551870					INSTRUCCIÓN					
<b>VIGENCIA</b>		<b>Brio. Cte.</b>	<b>Máxima Autorizada</b>	<b>TASA</b>	<b>Capitales</b>	<b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>			<b>A B O N O S</b>	<b>Saldo Intereses</b>	<b>Saldo de Capital Intereses</b>	<b>de más</b>
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	<b>T. Efectiva</b>	<b>Nominal Mensual</b>	<b>FINAL</b>	<b>Cuotas u otros</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS</b>	<b>INTERESES</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>
↔			0,00%	0,00%		75.231.753,00		0,00		0,00		75.231.753,00
						75.231.753,00		0,00	✔	0,00		75.231.753,00
24-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%		75.231.753,00	7	425.711,68	✔	124.119.858,00		199.351.611,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%		75.231.753,00	30	1.917.066,97	✔	126.036.924,97		201.268.677,97
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%		75.231.753,00	31	2.062.294,81	✔	128.099.219,78		203.330.972,78
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%		75.231.753,00	30	2.077.781,43	✔	130.177.001,21		205.408.754,21
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%		75.231.753,00	31	2.279.762,44	✔	132.456.763,64		207.688.516,64
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%		75.231.753,00	31	2.364.121,61	✔	134.820.885,25		210.052.638,25
1-feb-23	10-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%		75.231.753,00	10	792.639,37	✔	135.613.524,62		210.845.277,62
<b>Total Intereses</b>							✔ 170	<b>11.919.378,30</b>	-	<b>11.919.378,30</b>		<b>210.845.277,62</b>
<b>Capital</b>								75.231.753,00				
<b>Intereses hasta 10/02/2023</b>								11.919.378,30				
<b>Intereses de plzo del 22 de febrero al 23 de agosto de 2022</b>								8.704.315,00				
<b>COSTAS LIQUIDADAS</b>												
<b>TOTAL: CAPITAL + INTERESES</b>								<b>\$95.855.446,30</b>				



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2022-0823-00

DTE. TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA – C.C. No. 1.090'364.534

DDO. YANETH AMPARO CASTELLANOS ALVARADO – C.C. No. 60'362.683

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el cotejado de notificación personal allegado, no permite visualizar y/o descargar los anexos de la notificación, razón por la cual se requiere al extremo demandante para que allegue los documentos que le fueron enviados al demandado debidamente cotejados como lo indica en el acta de envío y entrega.

---

**ARCHIVOS ADJUNTOS:**

LINK: [https://drive.google.com/drive/folders/1lc8XaFO3VvyF2vvyxFji4SoAbVe8\\_LLYg?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1lc8XaFO3VvyF2vvyxFji4SoAbVe8_LLYg?usp=share_link)

**OBSERVACIONES:**

Asimismo se sirva aclarar si la notificación fue realizada conforme al artículo 291 del CGP o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2023.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios remitidos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

c.c.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2022-0824-00

DTE. GONZALO ORTIZ GODOY – C.C. No. 88'240.319

DDO. FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES – C.C. No. 1.090'483.535

---

### **San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente y por aviso, mediante las formalidades de que tratan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, según certificaciones YP005225907C0 del 26 de enero del 2023 y YP005340672C0 del 31 de marzo de 2023, expedida por la empresa de mensajería 472, obrante a folios 025 y 053 del expediente digital.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, el convocado no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por éste, la suma de dinero de que trata el proveído calendaro el 24 de octubre de 2022, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022, condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000,00).

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, los oficios remitidos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES – C.C. No. 1.090'483.535, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 24 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 90.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**CUARTO: AGREGAR Y PONER** en conocimiento los oficios de las entidades bancarias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PROCESO:** EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA.  
**RADICADO:** 5400 14 003 004 2023 00499 00  
**DEMANDANTE.** FUNDACIÓN COOMEVA NIT 800208092-4  
**DEMANDADO.** ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLON C.C. 37.443.988

**San José Cúcuta, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho la Acción ejecutiva de menor cuantía impetrada por la FUNDACIÓN COOMEVA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLON, para decidir sobre su eventual admisión.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales, y como título valor aporta documento denominado el pagaré No. 14994803, y su respectiva carta de instrucción, se desprende a favor del extremo activo una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

A petición de la apoderada del extremo activo, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá al decreto de las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –***

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de la **FUNDACIÓN COOMEVA**, y en contra de la señora **ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLON**, así;

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/LC (\$4.271.192), por concepto de capital, más los intereses de mora y corrientes desde que se hizo que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

**TERCERO: DECRETAR** El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario, CDT'S, o financiero que posea la señora ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.443.988, en los siguientes



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

establecimientos financieros: BANCOLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE BANCO DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTÁ BANCO BBVA BANCO COLPATRIA BANCO AV VILLAS BANCO COOMEVA BANCO POPULAR BANCO PICHINCHA BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA BANCO SUDAMERIS BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO.

Limítese el embargo a la suma de seis millones, cuatrocientos seis mil, setecientos ochenta y ocho pesos M/LC (\$ 6.406.788).

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio ESMERALDA RAMIREZ COCONUT CENTRO DE BELLEZA con matrícula mercantil No. 395745 registrado en la ciudad de Cúcuta, además de todos los bienes muebles y enseres que se encuentren en la misma sociedad, el cual es de propiedad de la demandada.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada judicial del extremo activo, conforme a los términos contenidos en el memorial poder.

**SEXTO: NOTIFICAR** este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**